



En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Viaducto Presidente Miguel Alemán, casi esquina calle Yukon, colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El diez de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/197/2015, la cual fue ejecutada el once del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

1/12

2.- El once de marzo de dos mil quince, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, retirándolos ese mismo día. -----

3.- Mediante oficio INVEADF/CJ/DS/2260/2015, se solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información respecto del anuncio autosoportado objeto del presente procedimiento, recibido en dicha Dependencia el veintitrés de marzo de dos mil quince, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.-----

4.- El veintisiete de marzo de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación; al no haber sido presentado escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su artículo 7.-----





5.- El trece de abril de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/06816/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó que en el cuaderno incidental del juicio de amparo 360/2015-V, tramitado ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se emitió proveído de siete de abril de dos mil quince, mediante el cual se admitió la prueba de inspección judicial ofrecida por el quejoso, fijándose fecha y hora para que se llevara a cabo la misma, al cual le recayó acuerdo del trece de abril de dos mil quince, en el que se tuvo por agregado al expediente el oficio de mérito para los efectos a que hubiera lugar, asimismo se ordenó girar oficio a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, con el fin de que se designara y comisionara a personal especializado en funciones de verificación para que se constituyera en el local del mencionado Juzgado, a fin de que en compañía del actuario judicial fuera llevada a cabo en el domicilio en donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento la diligencia antes mencionada, de igual forma se ordenó girar oficio a la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, haciendo del conocimiento sobre la emisión del acuerdo de referencia. -----

6.- El catorce de abril de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicitó copia certificada de todas y cada una de las constancias que conformaban el presente expediente, recayéndole acuerdo del diecisiete de abril de dos mil quince, mediante el cual se le previno al promovente para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, subsanara las faltas de su escrito, apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de cuenta. -----

7.- El veinte de abril de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/08072/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó sobre el proveído de fecha quince de abril de dos mil quince, emitido en el juicio de amparo 360/2015-V, por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que requirió al Director de Substanciación de este Instituto a efecto de que remitiera copia certificada del expediente administrativo INVEADF/OV/A/197/2015 en un término de veinticuatro horas, el cual fue cumplimentado mediante oficio INVEADF/CJ/DS/4555/2015. -----

8.- El veinte de abril de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/2362/2015, del diecisiete de del mismo mes y año, suscrito por la entonces Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central





de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento. -----

9.- Mediante oficio INVEADF/CJ/DS/4648/2015, con sello de recibido de fecha veintiocho de abril de dos mil quince, se remitió al Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto copia certificada de los documentos que fueron anexados al oficio señalado en el punto anterior a efecto de que fueran exhibidos ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal. -----

10.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintiocho de abril de dos mil quince, el C. [REDACTED] manifestó desahogar en tiempo y forma la prevención ordenada en proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, recayéndole acuerdo de seis de mayo de dos mil quince, en el que se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes citada, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha catorce de abril de dos mil quince y en consecuencia por perdido el derecho del visitado que debió ejercitar, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicada supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. -----

3/12

11.- El dieciocho de mayo de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/09984/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó que en atención al juicio de amparo 360/2015-V, tramitado ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se emitió proveído de doce de mayo de dos mil quince, mediante el cual fue concedida la suspensión provisional para el efecto de que se levantara el estado de suspensión impuesto en el anuncio objeto del presente procedimiento, recayéndole el acuerdo del veintiuno de mayo de dos mil quince, en el que se tuvo por agregado al expediente el oficio de mérito para los efectos a que hubiera lugar, asimismo se determinó que se haría pronunciamiento respecto de la suspensión concedida hasta en tanto la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto llevara a cabo la ejecución de la misma. -----

12.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el veinte de mayo de dos mil quince, el C. [REDACTED] solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad impuesta al anuncio objeto del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de veinticinco del mismo mes y año, mediante el cual se le previno al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído,





subsanara las faltas de su escrito apercibido que en caso de no desahogar en tiempo y forma, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho del visitado que debió ejercitar.-----

13.- El veinte de mayo de dos mil quince, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el C. [REDACTED] mediante el cual realizó diversas manifestaciones en relación al anuncio objeto del presente procedimiento, al cual le recayó acuerdo del veinticinco del mismo mes y año, en el que se determinó que debía estarse a lo acordado en proveído de fecha seis de mayo de dos mil quince. -----

14.- El veintisiete de mayo de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/10588/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó que en atención al juicio de amparo 360/2015-V, tramitado ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se emitió proveído de veintidós de mayo de dos mil quince, mediante el cual requirió a diversas autoridades de este Instituto, con el fin de que en el término de tres días informaran respecto del cumplimiento dado al acuerdo de siete de abril de dos mil quince emitido por dicho Juzgado, recayéndole el oficio INVEADF/CJ/DS/6216/2015, mediante el cual se remitió de nueva cuenta al Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, copia certificada de diversos documentos relacionados con el cumplimiento dado a la suspensión otorgada en el juicio de amparo 360/2015-V, a efecto de que fueran exhibidos ante dicho Juzgado. -----

4/12

15.- El veintiocho de mayo de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/3452/2015, de la misma fecha, suscrito por la entonces Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el cumplimiento dado a la suspensión otorgada por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo 360/2015-V. -----

16.- Mediante oficio INVEADF/CJ/DS/6272/2015, con sello de recibido de fecha primero de junio de dos mil quince, se remitió al Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, copia certificada de diversos documentos relacionados con el cumplimiento dado a la suspensión otorgada en el juicio de amparo 360/2015-V, por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a efecto de que fueran exhibidos ante dicho Juzgado. -----

17.- El dos de junio de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/11082/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó que en atención al juicio de amparo 360/2015-





V, tramitado ante el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se emitió proveído de veinte de mayo de dos mil quince, mediante el cual fue concedida la suspensión definitiva, a efecto de que se levantara el estado de suspensión impuesta al anuncio visitado, recayéndole el acuerdo del dos de junio de dos mil quince, en el que se tuvo por agregado al expediente el oficio de mérito para los efectos a que hubiera lugar, asimismo se determinó que se estuviera a lo acordado en proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince. -----

18.- El quince de junio de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/11781/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó sobre el proveído de fecha nueve de junio de dos mil quince, emitido en el juicio de amparo 360/2015-V, por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que requirió se remitiera copia certificada de la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo INVEADF/OV/A/197/2015, dando cumplimiento mediante oficio INVEADF/CJ/DS/7013/2015. -----

19.- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el quince de junio de dos mil quince, el C. [REDACTED] manifestó desahogar en tiempo y forma la prevención ordenada en proveído de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, recayéndole acuerdo de dieciocho de junio de dos mil quince, en el que se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes citada, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento decretado y se tuvo por no presentado el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veinte de mayo de dos mil quince y en consecuencia por perdido el derecho del visitado que debió ejercitar, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicada supletoriamente al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7. -----

5/12

20.- El treinta de junio de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/12814/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó sobre el proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, emitido en el juicio de amparo 360/2015-V, por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que informó que se había declarado fundado el incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión provisional y requirió para que en el término de veinticuatro horas se informara sobre el cumplimiento de dicha suspensión, recayéndole el acuerdo del dos de julio de dos mil quince, en el que se tuvo por agregado al expediente el oficio de mérito para los efectos a que hubiera lugar, asimismo se determinó que se haría pronunciamiento respecto de la suspensión concedida hasta en tanto la Dirección de Verificación de las Materias del





Ámbito Central de este Instituto remitiera las constancias correspondientes al cumplimiento de dicha suspensión debido a que son actos emitidos por esa Dirección. ----

21.- El primero de julio de dos mil quince, se recibió en la Dirección de Substanciación de este Instituto, el oficio INVEADF/DVMAC/4459/2015, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Medidas de Seguridad y ejecución de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el retiro de sellos de suspensión que habían sido impuestos al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento a la suspensión otorgada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo 360/2015-V. -----

22.- Mediante oficio INVEADF/CJ/DS/7626/2015, con sello de recibido de fecha dos de julio de dos mil quince, se remitió al Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto copia certificada de diversa información relacionada con el retiro de sellos de suspensión que habían sido impuestos al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento a la suspensión otorgada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo 360/2015-V. -----

6/12

23.- Mediante oficio INVEADF/CJ/628/2015, se solicitó nuevamente al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información respecto del anuncio objeto del presente procedimiento, recibido en dicha Dependencia el treinta de julio de dos mil quince, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna.-----

24.- El tres de agosto de dos mil quince, se recibió oficio número INVEADF/DG/CJ/DCA/15033/2015, signado por el Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, mediante el cual informó del proveído de fecha veintiocho de julio de dos mil quince emitido en el juicio de amparo 360/2015-V, por el Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el que requirió que se informara sobre el estado procesal del expediente de mérito y se remitiera copia certificada de los autos que fueron posterior al quince de junio de dos mil quince. -----

25.- Mediante oficio INVEADF/CJ/DS/8494/2015, con sello de recibido de fecha cinco de agosto de dos mil quince, se informó al Director de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, del estado procesal del expediente administrativo INVEADF/OV/A/197/2015, asimismo se remitió copia certificada de las constancias que integran dicho expediente posteriores al quince de junio de dos mil quince, lo anterior a efecto de desahogar el requerimiento señalado en el punto anterior. -----





26.- El dos de septiembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/1363/2015, de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante el cual, el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, remitió diversa información relacionada con el anuncio objeto del presente procedimiento.

27.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, fracciones IV, VI, VIII y XIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracciones VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

7/12

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por la entonces Directora de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de





conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de verificación practicada al anuncio materia del presente procedimiento de verificación, teniéndose por perdido el derecho del visitado para formular observaciones y presentar pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta circunstanciada, en consecuencia se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, misma que tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

8/12

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

SE CONSTA PLENA Y LEGALMENTE EN EL
MOMENTO DONDE OBSERVO ANUNCIO INSTALADO
AUTOSOPORTADO DE ACUERDO AL OBJETO Y
ACCABCE EN CUENTA CON PERMISO ADMINISTRATIVO
EMPONAL NEGOCABLE Y/O UCEPCLA DE NEGOCIACION
KUBORAC 2. NO SE OBSERVA PLACA QUE CONTENGA
EL NOMBRE O DENOMINACION DE LA UNIDAD Y EL
NOMBRE DE PERMISO UCEPCLA O AUTORIZACION
SOPORTADO ~~CON~~ CANTONERA SE OBSERVA EN SU
LA ESTADA UNIC INTERNO DE CUBO CUBO
CON DOS ILLUMINARIAS EN SU PARTE SUPERIOR.
LAS PLACAS NO SE EN CUENTA EN FUNCIONAMIENTO
AL MOMENTO DE LA PRESENTE DILACION
DOCUMENTOS CON PUBLICIDAD

* NO SE DEBE DECIR SIN CONSTANCIA





De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje-----

IV.- Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;-----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

aplicables.-----

Se requiere al C. DANIEL ATIENDE DILCHERRIA para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Algunos de estos

Ahora bien, derivado de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación se desprende que el anuncio autosoportado instalado en el inmueble visitado se encontraba sin cartelera de publicidad, por lo que no se actualiza la hipótesis señalada en los preceptos legales antes citados, por tanto no se configura en la especie de manera lisa y llana el concepto o figura de anuncio, toda vez que no se difunde un mensaje, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para calificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se resuelve poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con





los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada el once de marzo de dos mil quince, por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hágase del conocimiento al Publicista y/o Responsable del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio objeto del presente procedimiento, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

10/12





QUINTO.- Dese vista a la **Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto** con la presente determinación, para su conocimiento y realización de una nueva visita de verificación al anuncio objeto del presente procedimiento, instalado en el inmueble de mérito. -----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----

11/12

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de





Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, ubicado en Viaducto Presidente Miguel Alemán, casi esquina calle Yukon, colonia Del Valle Norte, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/197/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

12/12

DÉCIMO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el Maestro Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

SSGM/JLN

